

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación	110013335013201700256
Medio de control:	REPARACIÓN DE PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO (ACCIÓN DE GRUPO)
Demandantes:	SIGIFREDO OSPINA FLÓREZ Y OTROS
Demandado:	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – ALCALDÍA MAYOR
Asunto:	FIJA HONORARIOS DE AMPLIACIÓN DEL DICTAMEN.

Teniendo en cuenta que en la audiencia de práctica de pruebas adelantada el 4 de abril de 2019, se decretó de oficio la ampliación del dictamen arrimado por el grupo demandante a costa de la parte demandada, a fin de que se resolvieran las observaciones planteadas por la entidad accionada, fijándose para tal efecto la suma de \$600.000 por concepto de gastos periciales, sin que se hubiesen establecido los respectivos honorarios del perito correspondientes a esta ampliación, se torna necesario decidir al respecto.

*En consecuencia, de conformidad con los criterios establecidos en el numeral 6.1.5. del artículo 6° del Acuerdo 1852 del 2003¹, que modificó el numeral 6° del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispone fijar como **honorarios** del perito ANTONO JOSE SANCHEZ ZAMBRANO, C.C.4.215.509, por concepto de ampliación del dictamen la suma de 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a **UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$1.817.052.00)**, la cual deberá ser sufragada por la **entidad accionada**, dentro de los **3 días** siguientes a la ejecutoria de este auto, en la cuenta de depósito judicial No. 110012045013 del Banco Agrario, correspondiente al Juzgado Trece (13) Administrativo del Circuito Judicial de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C., tal como lo prevé el artículo 230 del Código [General del Proceso, al cual se acude por remisión del artículo 68 de la Ley 472 de 1998.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZA

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en el estado electrónico No. <u>14</u> de fecha <u>18</u> de febrero de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM. La Secretaria, 110013335013201700256

¹ **ARTICULO SEXTO.-** Modificar el numeral 6 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002, el cual quedará así:
6. Peritos.

(...)

6.1.5 Límite para la fijación de honorarios. En ningún caso los honorarios de peritos evaluadores podrán superar el equivalente a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.